----Trelew, 25 de julio de 2022.----------

--**VISTOS**: Sentencia Interlocutoria N° 21/2022 del Juzgado de Familia N° 2 de Trelew, y la audiencia celebrada el día 30/06/2022. ----------

----**CONSIDERANDO:**----------

----**I**.- El día 14/06/2022 se celebró audiencia conciliatoria entre las partes, encontrándose presentes la señora D. J. L. con su letrada patrocinante M. G. M., M. S. Q. con su letrada patrociante R. G. L., la niña C. A. Q. con su letrada patrocinante S. M. S. y la representante de la Asesoria de Familia Carolina VAN DOMSELAR.---------

----En la audiencia las partes arribaron a un acuerdo definitivo respecto del régimen de cuidado personal y comunicación de C. con su progenitor.----------

----**II**.- --Siendo así, en atención a que no se advierte la violación a ninguna norma de orden público ni al interés superior de C., encontrándose presente la Asesoría de Familia, corresponde homologar el acuerdo al que arribaron las partes en los siguientes términos: dejar sin efecto el régimen de cuidado personal y comunicación dispuesto en la Sentencia Interlocutoria N° 21/2022 (14/02/2022) y establecer el siguiente esquema: los martes y jueves Q. retirará a C. de la escuela, cenará con ella y la llevará al domicilio materno a las 22:00 horas; asimismo, C. se quedará fin de semana por medio con su padre, desde el día viernes por la tarde al retirarla de la escuela y hasta el domingo a las 18:00 horas momento en que la llevará al domicilio materno. En todo lo no previsto en el presente, será de aplicación lo acordado en el acta de avenimiento N° 622/12 de fecha 27/07/2012.

----**III**.- En virtud de como se resuelven las presentes actuaciones, se imponen las costas de alzada por su orden (artículo 74 CPCC), quedando a cargo de ambos progenitores en partes iguales los honorarios de la abogada de C., S. M. S..----------

----En merito a las labores desarrolladas por las letradas M. G. M., y R. G. L. y S. M. S., corresponde se regulen sus honorarios en OCHO (8) IUS para cada una de ellas de manera individual, más el IVA si correspondiese. ----------

----Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew, **RESUELVE:**----------

------**HOMOLOGAR** el acuerdo al que arribaron D. J. L. y M. S. Q. respecto del régimen de cuidado personal y de comunicación de C. A. Q..----------

----**IMPONER** las costas por su orden, quedando a cargo de ambos progenitores en partes iguales, los honorarios de la abogada de la niña, S. M. S., y regulando los honorarios de las letradas M. G. M., y R. G. L. y S. M. S., en OCHO (8) IUS para cada una de ellas, más el IVA si correspondiese. –

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO	**Marcelo Fernando PERAL**	**Natalia Isabel SPOTURNO**
JUEZA DE CÁMARA	**PRESIDENTE**	**JUEZA DE CÁMARA**

--- REGISTRADA BAJO EL N° ___50_____ DE 2022 - SIF. - CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS

SECRETARIO DE CÁMARA